



OACI

Organización de Aviación Civil Internacional
Oficina para Norteamérica, Centroamérica y Caribe

NOTA DE ESTUDIO

NAM/CAR/SAM/SAR — NE/01
06/04/15

Reunión/Taller NAM/CAR/SAM para la Mejora del Sistema Regional de Búsqueda y Salvamento (SAR) y la Coordinación Cívico-Militar
La Habana, Cuba, del 13 al 17 de abril de 2015

**Cuestión 3 del
Orden del Día:**

Coordinación Cívico-Militar

3.3 Cartas de acuerdo (LOA) de los Estados para la coordinación cívico-militar

TEXTO APROBADO INTERNACIONALMENTE COMO EJEMPLO DE ACUERDO SAR

(Presentada por Estados Unidos)

RESUMEN EJECUTIVO

La OACI y la Organización Marítima Internacional (IMO) aprobaron texto específico para un ejemplo del acuerdo de búsqueda y salvamento (SAR) para ser publicado en la edición 2016 del Manual SAR Marítimo y Aeronáutico Internacional (IAMSAR). Se solicita que el taller discuta el texto y la página de notas explicativas, y considere un camino a seguir para el uso del ejemplo del texto de acuerdo.

Acción:	Ver párrafo 3
<i>Objetivos Estratégicos:</i>	<ul style="list-style-type: none">• Seguridad Operacional
<i>Referencias:</i>	<ul style="list-style-type: none">• Annex 12 to the Convention on International Civil Aviation (Chapter 3 Cooperation)

1. Introducción

1.1 El subcomité Organización Marítima Internacional (IMO) responsable de la búsqueda y salvamento (SAR) aprobó en su reunión específica de marzo de 2015 un texto específico para un ejemplo del acuerdo de Búsqueda y Salvamento (SAR) para ser publicado en la edición 2016 del Manual SAR Marítimo y Aeronáutico Internacional (IAMSAR). La sede de la OACI había aprobado anteriormente el texto. En lugar de esperar hasta junio de 2016 a la publicación formal del texto aprobado, se recomienda que la comunidad SAR internacional comience el uso del texto mientras los acuerdos se desarrollan o se actualizan.

2. Discussion

2.1 El texto ejemplo que el acuerdo SAR ha estado en desarrollo por tres años y fue brevemente discutido en el Taller NAM/CAR/SAM/SAR 2014 en la Ciudad de México. El texto final aprobado por la OACI y el IMO se muestra en el **Apéndice A** a esta nota de estudio. El texto ejemplo completo del acuerdo SAR se presenta en el **Apéndice B**. El **Apéndice C** (disponible únicamente en inglés) muestra lineamientos para la plantilla del Comité Nacional SAR.

3. Acción solicitada del Taller

3.1 Se invita al Taller a:

- a) discutir las notas explicativas y texto específico del ejemplo de acuerdo SAR; y
- b) recomendar métodos para alentar a los Estados a comenzar el uso del texto ejemplo para desarrollar o actualizar acuerdos SAR entre Estados.

— — — — —

APÉNDICE A

Notas referentes a los acuerdos SAR

Las Partes pueden ser organizaciones de un Estado, autoridades marítimas o aeronáuticas SAR de dos o más Estados (especialmente los que tienen regiones de búsqueda y salvamento vecinas), o autoridades superiores de dos o más Estados, es decir, el acuerdo tipo puede adaptarse a la escala local, nacional o internacional.

Cada sección del acuerdo tipo puede ser utilizada o adaptada según convengan las Partes, recordando su conformidad con los principios del derecho internacional y los objetivos de la OMI, OACI y los Estados y organizaciones interesados.

Es aconsejable, en general, incluir la información de detalle, tal como los números de teléfono o direcciones, en apéndices u otros documentos separados del acuerdo principal que haya sido firmado.

Cuando las SRR se mencionan en los acuerdos, normalmente se describen únicamente las líneas que separan las SRR de las Partes, ya que otra delimitación implicaría normalmente a Estados que no son Partes. Los acuerdos entre organizaciones nacionales pueden o no referirse a zonas geográficas de responsabilidad. Las Partes deben reconocer que la creación de una SRR obedece principalmente a garantizar la disponibilidad de los servicios SAR y a facilitar la debida distribución de los alertas de socorro a los RCC; las SRR no deben considerarse que afectan a los límites políticos y no deben coincidir con ellos si así lo convienen las Partes en aras de mejorar y simplificar las operaciones SAR. La delimitación de las SRR en aguas internacionales no pretende obstaculizar la prestación de los servicios SAR en modo alguno. Además, la prestación de los servicios SAR dentro de una SRR se hará sin atender a la nacionalidad o circunstancias de las personas en peligro.

En el caso de que los acuerdos regulen la entrada en un Estado vecino por motivos SAR, las disposiciones han de procurar un equilibrio entre las razones de soberanía y el objetivo de salvar vidas humanas.

El concepto de “territorio” se entiende que comprende el territorio, el mar territorial y el espacio aéreo por encima de estos.

Es aconsejable que los acuerdos SAR regulen aspectos sensibles en la medida necesaria para la cooperación práctica en la materia entre las Partes, destacando al mismo tiempo el carácter humanitario de los servicios SAR y evitando temas que no tengan relación con ellos, o que sean a la vez políticamente sensibles e innecesarios,

La OMI y la OACI utilizan el término “acuerdo” pero muchos Estados consideran que se trata de un instrumento jurídico. Se pueden utilizar distintos términos para el título de un instrumento jurídico, tal como “acuerdo”, “memorando de entendimiento”, “concierto” y demás términos pertinentes. Los Estados participantes pueden decidir el tipo de instrumento siempre y cuando el documento cumpla el propósito de los convenios internacionales de servir de base para la cooperación y la provisión de servicios SAR rápidos y eficaces.

En algunos casos, se puede utilizar el término “punto de contacto de búsqueda y salvamento (SPOC)” en vez de “centro coordinador de salvamento (RCC)”. La definición de SPOC incluye el RCC y algunas autoridades SAR quizá no dispongan de un RCC designado internacionalmente.

El siguiente modelo sirve de orientación para que los Estados redacten un acuerdo SAR (que podrá tener la forma de un memorando de entendimiento o un concierto u otro documento) y las Partes decidirán el texto que se incluye en este documento.

SUBCOMITÉ DE NAVEGACIÓN,
COMUNICACIONES Y BÚSQUEDA
Y SALVAMENTO
2º periodo de sesiones
Puntos 14, 15 y 18 del orden del día

NCSR 2/WP.6
12 marzo 2015
Original: INGLÉS

ADVERTENCIA

En la fecha de su publicación, el presente documento todavía debe ser examinado, en su totalidad o en parte, por el órgano de la OMI al que se presenta. Por consiguiente, su contenido está sujeto a aprobación y a las enmiendas de fondo o de redacción que puedan acordarse después de esa fecha.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS NOVEDADES
RELACIONADAS CON INMARSAT Y COSPAS-SARSAT**

**DIRECTRICES SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
AERONÁUTICOS Y MARÍTIMOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO,
INCLUIDAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA
FORMACIÓN EN BÚSQUEDA Y SALVAMENTO**

ENMIENDAS AL MANUAL IAMSAR**Informe del Grupo de trabajo**

1 Siguiendo las instrucciones del Subcomité, el Grupo de trabajo SAR se reunió del 9 al 11 de marzo de 2015 bajo la presidencia del Sr. N. Clifford (Nueva Zelanda).

2 Participaron en el Grupo delegaciones de los siguientes Gobiernos Miembros:

ALEMANIA	ISLAS MARSHAL
ARGENTINA	JAPÓN
AUSTRALIA	LETONIA
BÉLGICA	MALTA
BRASIL	NIGERIA
CHINA	NORUEGA
DINAMARCA	NUEVA ZELANDIA
ESTADOS UNIDOS	PAÍSES BAJOS
FEDERACIÓN DE RUSIA	POLONIA
FILIPINAS	PORTUGAL
FINLANDIA	REINO UNIDO
FRANCIA	REPÚBLICA DE COREA
GRECIA	SUDÁFRICA
INDONESIA	SUECIA
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	TAILANDIA
IRLANDA	TURQUÍA

10 Apéndice I

- Se enmienda el texto del penúltimo párrafo de la página I-1 del siguiente modo:

El concepto de "territorio" se entiende que comprende el territorio, el mar territorial y el espacio aéreo por encima de éstos y los mares territoriales.

- Se añade el nuevo texto siguientes al final de la página I-1:

La OMI y la OACI utilizan el término "acuerdo" pero muchos Estados consideran que se trata de un instrumento jurídico. Se pueden utilizar distintos términos para el título de un instrumento jurídico, tal como "acuerdo" "memorando de entendimiento", "concierto y demás términos pertinentes. Los Estados participantes pueden decidir el tipo de instrumento siempre y cuando el documento cumpla el propósito de los convenios internacionales de servir de base para la cooperación y la provisión de servicios SAR rápidos y eficaces.

En algunos casos, se puede utilizar el término "punto de contacto de búsqueda y salvamento (SPOC)" en vez de "centro coordinador de salvamento (RCC)". La definición de SPOC incluye el RCC y algunas autoridades SAR quizá no dispongan de un RCC designado internacionalmente.

El siguiente modelo sirve de orientación para que los Estados redacten un acuerdo SAR (que podrá tener la forma de un memorando de entendimiento o un concierto u otro documento) y las Partes decidirán el texto que se incluye en este documento.

- Se sustituye el resto del apéndice I actual por el siguiente:

Acuerdo SAR bilateral o regional

Acuerdo PARA LA COOPERACIÓN ENTRE [nombre del organismo nacional/Estado] Y [nombre del organismo nacional/Estado]

Nota: *El término "acuerdo" se utiliza por coherencia con lo dispuesto en el anexo 12 de la OACI y el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos. El Estado podrá optar por utilizar un término diferente, por ejemplo, "Memorando de entendimiento", "Carta de entendimiento", "Arreglo", u otro término que considere oportuno.*

El presente modelo sirve de orientación para que los Estados redacten un acuerdo SAR (que podrá adoptar la forma de un memorando de entendimiento o acuerdo SAR o de otro instrumento), y corresponde a las Partes interesadas decidir cuál es el texto que debe incluirse en el presente documento.

EN LO CONCERNIENTE A LA BÚSQUDA Y EL SALVAMENTO AERONÁUTICOS [Y/O] MARÍTIMOS

1. Introducción

- 1.1** [Nombre del organismo nacional/Estado] y [nombre del organismo nacional/Estado] (en adelante, las "Partes" del presente acuerdo) reconocen las ventajas derivadas de la cooperación estrecha mantenida anteriormente en cuanto a las operaciones y la formación en materia de búsqueda y salvamento (SAR), y reconocen además que podrán obtenerse ventajas adicionales como consecuencia de los acuerdos de cooperación que se detallan en el presente texto.
- 1.2** Los Gobiernos respectivos han reconocido que las Partes tienen la responsabilidad principal en cuanto a la coordinación y la prestación de servicios SAR aeronáuticos y marítimos en sus regiones SAR aeronáuticas y marítimas respectivas.
- 1.3** Las Partes reconocen la gran importancia de la cooperación en la búsqueda y el salvamento aeronáuticos y marítimos y en la prestación de servicios SAR rápidos y eficaces para salvar vidas y reducir el sufrimiento, y han asumido sus responsabilidades respectivas en cuanto a la búsqueda y el salvamento en el marco del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1944, y el Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR).
- 1.4** Las Partes han alcanzado en consecuencia el entendimiento siguiente.

2. Objetivos y alcance

- 2.1** El presente acuerdo establece un marco de cooperación entre las Partes en cuanto a la realización de actividades relacionadas con la búsqueda y el salvamento en el entorno aeronáutico y/o marítimo, y determina las distintas responsabilidades.
- 2.2** Las Partes deberían garantizar una coordinación estrecha con las autoridades nacionales respectivas en cuanto a la búsqueda y el salvamento aeronáuticos y marítimos para contribuir a fomentar unos servicios SAR comunes y eficaces de conformidad con el presente acuerdo.

3. Responsabilidades

- 3.1** [Nombre del organismo nacional] y [nombre del organismo nacional] son responsables del mantenimiento de la seguridad de la vida humana dentro de sus regiones SAR aeronáuticas y marítimas respectivas, mediante los centros coordinadores de salvamento (RCC) correspondientes.
- 3.2** Cuando una Parte reciba información de un suceso en el que una persona se encuentre en una situación de socorro en su región SAR, debería adoptar medidas urgentes para prestar la asistencia más adecuada, con independencia de la nacionalidad o situación de dicha persona, o de las circunstancias en las que el suceso se produzca o se detecte.

- 3.3** Las operaciones SAR deberían llevarse a cabo normalmente de conformidad con los manuales SAR pertinentes y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), incluido el Manual IAMSAR (que se enmienda regularmente), y teniendo en cuenta los procedimientos SAR establecidos por la legislación nacional.
- 3.4** Las Partes deberían realizar los esfuerzos posibles para recuperar a las personas en situación de socorro, prestarles auxilios médicos iniciales o de otro tipo, y transportarlas a un lugar seguro; además, las Partes podrán tratar de rescatar la embarcación o el buque en los que se encuentren las personas en peligro si esto no conlleva un riesgo o un coste excesivos para las unidades que participen en las operaciones SAR.
- 3.5** A fin de garantizar que las operaciones SAR se lleven a cabo de manera eficaz y coordinada, las Partes deberían consultarse y cooperar entre sí según sea necesario y adecuado, prestándose asistencia mutua en la medida de sus capacidades.
- 3.6** Cualquiera de las Partes podrá realizar operaciones SAR en la región SAR de la otra Parte bajo la coordinación del RCC de esta última.
- 3.7** La entrada de las unidades SAR de una Parte en el territorio de la otra Parte para la realización de operaciones SAR debería organizarse con rapidez, de acuerdo con la capacidad de las Partes y a través de los RCC oportunos.
- 3.8** Un Estado otorgará permiso para entrar en su territorio a la unidad o unidades de búsqueda y salvamento de otro Estado siempre que se haya transmitido una solicitud al centro coordinador de salvamento del Estado afectado o a otra autoridad designada por el Estado, y cuando el único fin sea buscar el lugar de un accidente, rescatar a los supervivientes de accidentes y prestar asistencia de salvamento de emergencia a personas, buques o aeronaves en peligro o en situación de socorro, y cuando el lugar se conozca razonablemente bien.
- 3.9** El RCC del Estado que solicite la asistencia o la utilización de los medios SAR adecuados de otro Estado ("el RCC solicitante" y "el Estado que presta la asistencia", respectivamente) facilitará todos los detalles pertinentes sobre el alcance de la asistencia o los medios necesarios. El RCC solicitante debería facilitar un informe completo sobre el alcance de la misión, directa o indirectamente, a las unidades SAR puestas a disposición por el Estado que presta la asistencia, antes de que las unidades SAR entren en la región de búsqueda y salvamento (SRR) del RCC solicitante. Si es necesario que las unidades SAR de un Estado que presta la asistencia aterricen en un aeródromo o utilicen los medios del RCC solicitante durante la realización de una tarea SAR asignada, el RCC afectado debería hacer lo necesario para facilitar la adopción de dichas medidas.
- 3.10** A fin de facilitar la coordinación mencionada en la presente sección, las partes deberían intercambiar, en la medida de sus posibilidades, información completa y actualizada acerca de todas las operaciones SAR pertinentes. Las Partes deberían elaborar procedimientos adecuados de conformidad con el Manual IAMSAR para facilitar los medios de comunicación más eficaces y eficientes.

4. Regiones SAR

- 4.1** Las regiones SAR aeronáuticas y marítimas de [Estado] y [Estado] están separadas geográficamente por la siguiente línea continua:
[Facilitar solamente las coordenadas geográficas de las líneas de delimitación entre las regiones SAR de ambos Estados. Añadir las líneas de delimitación de Estados adicionales para el acuerdo SAR regional.]
- 4.2** El establecimiento de las regiones SAR sólo tiene por objeto facilitar un entendimiento acerca de las regiones en las que una Parte acepta la responsabilidad principal en cuanto a la coordinación de las operaciones SAR.
- 4.3** La delimitación de las regiones SAR no guarda relación con la delimitación de ninguna frontera entre Estados y no tiene ningún efecto perjudicial ni interfiere en ella.

5. Centros coordinadores de salvamento (RCC)

- 5.1** Los puntos de contacto operacionales principales de conformidad con el presente acuerdo son los RCC aeronáuticos y marítimos de las Partes reconocidos internacionalmente.
- 5.1.1** [Determinar el RCC nacional]
5.1.2 [Determinar el RCC nacional]
- 5.2** Las Partes, en la medida de sus posibilidades, deberían facilitarse entre sí cualquier información que pueda ser útil a fin de agilizar y mejorar la coordinación.
- 5.3** La determinación de los puntos de contacto operacionales que se indican en la presente sección no tiene por objeto excluir una coordinación directa adecuada entre los medios o unidades organizativas SAR de las Partes, en particular, cuando el tiempo sea vital para salvar vidas.
- 5.4** La transferencia de responsabilidades en cuanto a la coordinación de las misiones SAR entre los RCC debería llevarse a cabo, si se considera necesaria, mediante la consulta entre los RCC.

6. Cooperación

- 6.1** Los elementos subordinados de las Partes podrán facilitar la coordinación y cooperación adicionales mediante el establecimiento de medidas y procedimientos operacionales adecuados que sean coherentes con el presente acuerdo.
- 6.2** Además de la información relacionada con casos SAR específicos, las Partes podrán intercambiar cualquier otra información que pueda servir para mejorar la eficacia de las operaciones SAR. Esta información podrá incluir entre otras cosas:
- 6.2.1** los pormenores de las comunicaciones;
- 6.2.2** la información sobre los medios SAR;

- 6.2.3** las descripciones de los aeródromos disponibles;
 - 6.2.4** la información sobre las instalaciones médicas y de aprovisionamiento de combustible; y
 - 6.2.5** la información útil para la formación del personal SAR.
- 6.3** Las Partes se esforzarán en fomentar la cooperación SAR mutua examinando debidamente la colaboración que, incluya, entre otras cosas:
- 6.3.1** el intercambio de visitas entre el personal SAR;
 - 6.3.2** los ejercicios y formación SAR conjuntos;
 - 6.3.3** la utilización de los sistemas de notificación para buques a fines de búsqueda y salvamento;
 - 6.3.4** el intercambio de sistemas de información, procedimientos SAR, técnicas, equipo y medios;
 - 6.3.5** la prestación de servicios en apoyo de las operaciones SAR;
 - 6.3.6** la coordinación de las posturas nacionales sobre cuestiones SAR internacionales de interés mutuo;
 - 6.3.7** el respaldo y la realización de iniciativas de investigación y desarrollo conjuntas, destinadas a reducir el tiempo de búsqueda, mejorar la eficacia del salvamento y reducir al mínimo los riesgos para el personal SAR; y
 - 6.3.8** la realización de comprobaciones y ejercicios periódicos de las comunicaciones, incluida la utilización de medios de comunicación alternativos que se emplearían para gestionar las sobrecargas de comunicación durante las operaciones SAR principales.

7. Finanzas

- 7.1** A menos que las Partes acuerden lo contrario, cada una de ellas sufragará sus propios gastos en cuanto a las actividades pertinentes para el presente acuerdo.
- 7.2** Las disposiciones del Acuerdo dependen de la disponibilidad de personal, medios y financiación SAR.
- 7.3** Los servicios SAR prestados por las Partes a personas en peligro o en situación de socorro no irán acompañados de un reembolso posterior de su coste por parte de la persona o personas asistidas.

8. Aplicación del presente acuerdo

- 8.1** Nada de lo dispuesto en el presente acuerdo deberá afectar de ninguna manera a los derechos y obligaciones basados en los acuerdos internacionales u otros arreglos concertados entre las Partes o sus Gobiernos respectivos.
- 8.2** Todas las actividades realizadas de conformidad con el presente acuerdo deberían cumplir la legislación nacional de las Partes, así como los convenios internacionales pertinentes en vigor.
- 8.3** Ninguna disposición del presente acuerdo debería interpretarse como un obstáculo para la actuación rápida y eficaz de cualquier Parte que tenga por objeto aliviar la situación de socorro en el momento y el lugar en que ésta se detecte.
- 8.4** Cualquier controversia sobre la interpretación o la implantación del presente acuerdo será resuelta mediante consulta entre las Partes y no se remitirá a ningún órgano internacional, tribunal o tercera parte para su resolución.

9. Modificación

- 9.1** El presente acuerdo podrá modificarse por escrito por las Partes.

10. Duración, retirada e interrupción

- 10.1** La cooperación de conformidad con el presente acuerdo podrá comenzar en la fecha de la firma y continuar indefinidamente.
- 10.2** Cualquier Parte podrá retirarse del presente acuerdo en cualquier momento, tras presentar un aviso por escrito a la otra Parte con seis (6) meses de antelación como mínimo.
- 10.3** La cooperación de conformidad con el presente acuerdo podrá ser interrumpida por las Partes por escrito o mediante cualquier otro arreglo que lo sustituya.
- 10.4** Las Partes deberían garantizar que dicha interrupción no repercuta negativamente en ninguna operación SAR u otro tipo de cooperación que esté llevándose a cabo en el momento en el que la interrupción tiene efecto, y deberían consultarse a fondo entre sí con ese fin.

Firmado por duplicado en [ciudad, Estado] el día ____ de _____ de 2016.

Para el [organismo nacional]:

Firma del signatario autorizado
Nombre: _____
Designación: _____
Organización: _____

Firmado por duplicado en [ciudad, Estado] el día ____ de _____ de 2016.

Para el [organismo nacional]:

Firma del signatario autorizado

Nombre: _____

Designación: _____

Organización: _____

11 Apéndice J

- Se sustituye el texto del apéndice J por el siguiente:

**Ejemplo de acuerdo del Comité [coordinador] SAR [nacional]
[Nombre del Estado]
Comité nacional de búsqueda y salvamento
Acuerdo interorganismos**

1. FINALIDAD

- 1.1 El presente acuerdo dispone que un comité de ámbito nacional coordine las cuestiones de búsqueda y salvamento (SAR) civiles de interés en el ámbito interorganismos en [nombre del Estado].

2. ANTECEDENTES

- 2.1 El Comité nacional de búsqueda y salvamento (NSARC) se establece como un grupo interorganismos permanente para supervisar el Plan nacional de búsqueda y salvamento (NSP) y actuar de foro coordinador de las cuestiones SAR nacionales. [Nota: Si el Plan nacional de búsqueda y salvamento (NSP) se crea primero, el párrafo podría decir lo siguiente: El [Estado] Plan nacional de búsqueda y salvamento (NSP) constituyó un grupo interorganismos permanente para supervisar el NSP y actuar de foro coordinador de las cuestiones SAR nacionales. Dicho grupo recibe el nombre de Comité nacional de búsqueda y salvamento (NSARC).]

3. PATROCINIO

- 3.1 [Nombre del organismo nacional] es el patrocinador del NSARC. [Nombre del organismo nacional] adoptará las medidas siguientes
- 3.2 designar una persona a nivel ejecutivo para presidir el Comité; dicha persona informará al Secretario del [nombre del Departamento o Ministerio] a través de [nombre del organismo nacional]; y
- 3.3 nombrar al Secretario del Comité para garantizar que el Comité funcione de conformidad con las políticas y los procedimientos que se indican en las directrices actuales.

4. MIEMBROS, OBSERVADORES Y ASESORES

4.1 Los organismos miembros del Comité son los siguientes:

.....
.....
.....

[Por ejemplo: Ministerio/Departamento de Defensa,
Ministerio/Departamento de Transporte;
Ministerio/Departamento de Comercio, Policía Nacional, Organismo de
Gestión de Emergencias, Asuntos Médicos, etc.]

4.2 Cada uno de estos organismos miembros designará un representante por nombre o puesto para que actúe de miembro principal del Comité, y designará otro representante para que actúe de miembro alterno del Comité.

4.3 Cada miembro del Comité podrá pedir a los funcionarios del organismo en cuestión que actúen de asesores y participen en las reuniones del Comité o de los grupos auxiliares del Comité.

4.4 Si el Presidente o el Comité lo aprueban, podrá invitarse a otras personas a que participen como observadores gubernamentales o no gubernamentales según las necesidades.

5. PARTICIPACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

5.1 Los organismos miembros del NSARC son también, en virtud de su carácter de miembros, participantes en el Plan nacional de búsqueda y salvamento de [nombre del Estado].

6. OBJETIVOS

6.1 Los objetivos del Comité son:

6.1.1 recomendar medidas y estrategias de implantación que garanticen que el [Estado] satisfaga las necesidades nacionales y los compromisos internacionales para prestar unos servicios SAR civiles eficaces;

6.1.2 asumir la plena responsabilidad en cuanto a las disposiciones del NSP;

6.1.3 servir de foro coordinador principal en el gobierno nacional en cuanto a la realización y el respaldo de las operaciones SAR civiles contempladas en el NSP y a las cuestiones relacionadas con las políticas y posturas nacionales SAR en el ámbito civil;

6.1.4 administrar el Suplemento nacional de búsqueda y salvamento del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento para contar con una orientación interorganismos sobre la implantación del NSP;

- 6.1.5** tratar de garantizar la compatibilidad entre el NSP y el Plan nacional de respuesta [a los desastres] (NRP), de modo que el NSP pueda implantarse con independencia del NRP o junto con éste durante un suceso de importancia nacional;
- 6.1.6** fomentar la aplicación de la investigación y el desarrollo, así como de normas y procedimiento mejorados, nuevas tecnologías, reglas y educación, con objeto de mejorar la eficacia y la eficiencia de los alertas de socorro y otros servicios SAR civiles y de reducir los riesgos conexos;
- 6.1.7** contribuir a la coordinación de los esfuerzos SAR civiles de los organismos miembros del NSARC con otras organizaciones gubernamentales, privadas y de voluntarios de carácter nacional e internacional;
- 6.1.8** fomentar la utilización eficaz de todos los recursos disponibles para respaldar la búsqueda y el salvamento civiles;
- 6.1.9** fomentar la utilización adecuada de los acuerdos SAR y de otras medidas y planes para mejorar la cooperación y el apoyo mutuo entre las diversas comunidades SAR civiles nacionales e internacionales;
- 6.1.10** fomentar una cooperación estrecha entre las autoridades y las organizaciones civiles y militares para la prestación de servicios SAR civiles eficaces;
- 6.1.11** fomentar los análisis e iniciativas para ayudar a los ciudadanos a evitar situaciones de socorro y a desenvolverse en ellas; y
- 6.1.12** examinar planes para contingencias, según proceda, para la utilización de los recursos SAR en emergencias distintas de la búsqueda y el salvamento civiles.

7. PROCEDIMIENTO

- 7.1** En el desempeño de la labor del Comité se seguirán los procedimientos siguientes:
 - 7.1.1** El Comité celebrará reuniones periódicas al menos [trimestralmente].
 - 7.1.2** El Presidente o cualquier organismo miembro a través de su miembro respectivo del Comité podrán convocar una reunión especial cuando lo consideren necesario.
 - 7.1.3** El Secretario se encargará de documentar adecuadamente las reuniones. Las decisiones se adoptarán normalmente por consenso. Cuando no pueda alcanzarse el consenso, las decisiones se presentaran al Comité para que se adopten mediante mayoría de votos en una reunión ordinaria o ejecutiva del Comité, o mediante un sondeo informal que realice el Secretario entre los miembros del Comité, cuyos resultados se documentarán adecuadamente.

- 7.1.4** El Presidente está autorizado a actuar en representación directa de las opiniones, medidas, recomendaciones y decisiones del Comité, o de actuar en nombre del Comité, por correspondencia u otros medios, salvo que dicha correspondencia esté dirigida al [Ministro de Seguridad Nacional] [Transporte], en cuyo caso se recurrirá a [nombre del organismo nacional].
- 7.1.5** El procedimiento habitual para la adición de un organismo nacional como organismo miembro del NSARC y participante del NSP será el siguiente:
- i) a partir de un voto unánime del Comité, el Presidente extenderá una invitación por escrito al posible organismo miembro, y el organismo comunicará por escrito al Presidente su aceptación; y
 - ii) el Presidente notificará a continuación la aceptación a cada organismo miembro a través del Secretario ejecutivo de este último o de la persona designada para recibir dicha notificación. Si ningún organismo miembro presenta objeciones en el plazo de [60] días, el organismo invitado se convertirá en ese momento en organismo miembro del NSARC y participante del NSP. Las notificaciones, designaciones y objeciones mencionadas deben efectuarse por escrito.
- 7.1.6** De manera alternativa, un organismo nacional podrá convertirse en organismo miembro y participante del NSP mediante acuerdo mutuo por escrito de todos los organismos miembros actuales y del posible organismo miembro.
- 7.1.7** La baja de un organismo como miembro del Comité supondrá automáticamente que deje de ser participante del NSP; dicha baja se efectuará mediante la notificación por escrito del organismo a los otros organismos miembros al menos con seis meses de antelación.
- 7.1.8** Las cuestiones políticas o los planes que requieran la atención o la aprobación de los signatarios, por ejemplo, la adopción del NSP, serán presentados por el Presidente con recomendaciones sobre medidas al respecto. En esos casos se incluirán las opiniones de todos los miembros del Comité.
- 7.1.9** Nada de lo dispuesto en el presente acuerdo obligará a los organismos miembros a cumplir las decisiones del Comité.

8. ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y BAJA

- 8.1** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de celebración de la primera reunión del Comité posterior a la conclusión de la recogida de firmas por los secretarios (o autoridad de nivel equivalente) de todos los organismos miembros.
- 8.2** A partir del voto unánime del Comité, las propuestas de enmienda al presente acuerdo o al NSP deberán adoptarse con uno de los medios siguientes:

- 8.2.1** El Presidente notificará a cada organismo miembro, a través del Secretario ejecutivo de éste último o de una persona designada para recibir dicha notificación, la propuesta de enmienda. Si ningún organismo miembro presenta objeciones en un plazo de [60] días, la enmienda se considerará adoptada. Las notificaciones, designaciones y objeciones mencionadas deben efectuarse por escrito.
- 8.2.2** La enmienda se adoptará mediante acuerdo mutuo por escrito de todos los organismos miembros.
- 8.3** El presente acuerdo, enmendado, se renovará automáticamente el 1 de enero de [año] y, posteriormente, cada cinco años, salvo que sea sustituido por un nuevo arreglo o se le ponga término.

[Nombres de los organismos y signatarios]

APÉNDICE C

National SAR Committee template, IAMSAR Manual Volume I, Appendix J

**Sample [National] SAR [Co-ordinating] Committee agreement
[State name]
National Search and Rescue Committee
Interagency Agreement**

1. PURPOSE

1.1 This Agreement provides for a national-level Committee to coordinate civil search and rescue (SAR) matters of interagency interest within [State name].

2. BACKGROUND

2.1 The National Search and Rescue Committee (NSARC) is established as a standing interagency group to oversee the National Search and Rescue Plan (NSP) and to act as a coordinating forum for national SAR matters. [Note: If the National Search and Rescue Plan (NSP) is created first, then the paragraph could read as: The [State] National Search and Rescue Plan (NSP) established a standing interagency group to oversee the NSP and to act as a coordinating forum for national SAR matters. This group is named the National Search and Rescue Committee (NSARC).]

3. SPONSORSHIP

3.1 The [name of national agency] is the sponsor of NSARC. The [name of national agency] shall:

3.2 Designate an executive-level person to Chair the Committee, who shall report to the Secretary of [Department or Ministry name] via the [name of national agency]; and

3.3 Appoint a Committee Secretary to ensure that the Committee operates according to policies and procedures contained in current directives.

4. MEMBERSHIP, OBSERVERS AND ADVISORS

4.1 The Member Agencies of the Committee are as follows:

-
-
-

[e.g.: Ministry/Department of Defense, Ministry/Department of Transportation; Ministry/Department of Commerce, National Police, Emergency Management Agency, Medical, etc.]

4.2 Each of these Member Agencies shall designate one representative by name or position to serve as its primary Committee Member, and another to serve as its Alternate Committee Member.

4.3 Each Committee Member may call upon officials in that agency to serve as Advisors and to participate in meetings of the Committee, or of subsidiary groups of the Committee.

4.4 Others may be invited with the approval of the Chair or the Committee to participate as government or non-government Observers on an ad hoc basis.

5. NATIONAL SEARCH AND RESCUE PLAN PARTICIPATION

5.1 Member Agencies of NSARC are, by virtue of their membership, also Participants to the National Search and Rescue Plan of [State name].

6. OBJECTIVES

6.1 The objectives of the Committee are to:

6.1.1 Recommend implementation strategies and actions that ensure that the [State] meets domestic needs and international commitments to provide effective civil SAR services;

6.1.2 Hold sole responsibility for the provisions of the NSP;

6.1.3 Serve as the primary coordinating forum within the national government for the conduct and support of civil SAR operations covered by the NSP, and for matters relating to national civil SAR policies and positions;

6.1.4 Administer the National Search and Rescue Supplement to the International Aeronautical and Maritime Search and Rescue Manual for interagency guidance on implementing the NSP;

6.1.5 Seek to ensure compatibility between the NSP and the National [Disaster] Response Plan (NRP) so that the NSP can be implemented independently or concurrently with the NRP during an incident of national significance;

6.1.6 Promote application of research and development, improved standards and procedures, new technologies, regulations, and education to improve the effectiveness and efficiency of distress alerting and other civil SAR services, and to reduce the associated risks;

6.1.7 Help coordinate the civil SAR efforts of the NSARC Member Agencies with other national and international government, private, and volunteer organizations;

6.1.8 Promote the effective use of all available resources to support civil SAR;

6.1.9 Foster appropriate use of SAR agreements and other arrangements and plans to improve cooperation and mutual support among the various national and international civil SAR communities;

6.1.10 Promote close cooperation among civilian and military authorities and organizations for provision of effective civil SAR services;

6.1.11 Promote analysis and initiatives to help citizens avoid or cope with distress situations; and

6.1.12 Consider, as appropriate, contingency plans for use of SAR resources in emergencies other than civil SAR.

7. PROCEDURES

7.1 The following procedures shall be followed in conducting the business of the Committee:

7.1.1 The Committee shall schedule regular meetings on at least a [quarterly] basis.

7.1.2 The Chair or any Member Agency via its respective Committee Member may call a special meeting when deemed necessary.

7.1.3 Meetings will be properly documented by the Secretary. Decisions will normally be made by consensus. Where consensus cannot be reached, decisions will be submitted to the Committee for majority vote at a regular or executive meeting of the Committee, or by an informal poll of the Committee Members by the Secretary with the results properly documented.

7.1.4 The Chair is authorized to represent directly the views, actions, recommendations and decisions of the Committee, or otherwise act on behalf of the Committee, by correspondence or other means, except that where such correspondence is directed to the [Secretary of Homeland Security] [Transportation], it shall be via the [name of national agency].

7.1.5 The normal procedure for addition of a national Agency as an NSARC Member Agency and NSP Participant shall be as follows:

- i) Based on a unanimous vote of the Committee, the Chair will extend a written invitation to the prospective Member Agency, and the Agency will respond to the Chair in writing of the Agency's acceptance; and
- ii) The Chair will then notify each Member Agency, via the Member Agency's Executive Secretary or an individual designated to receive such notification, of the acceptance. If no Member Agency objects within [60] days, the invited Agency will from that time become a NSARC Member Agency and a NSP Participant. Such notifications, designations, and objections must be in writing.

7.1.6 Alternatively, an additional national Agency may become a Member Agency and NSP Participant by mutual written agreement of all current Member Agencies and the prospective Member Agency.

7.1.7 Termination of an Agency's Committee Membership shall automatically terminate its status as an NSP Participant; such termination shall be accomplished by the Agency's written notification to the other Member Agencies at least six months in advance.

7.1.8 Policy issues or plans that require the attention or approval of the Signatories, e.g. adoption of the NSP, will be submitted by the Chair with recommendations for action. In such cases the views of all of the Committee Members shall be included.

7.1.9 Nothing in this Agreement shall be viewed to obligate the Member Agencies to comply with decisions of the Committee.

8. ENTRY INTO FORCE, AMENDMENT, RENEWAL AND TERMINATION

8.1 This Agreement shall enter into force on the date of the first Committee meeting following the completion of the signatures by the Secretaries (or equivalent level authority) of all of the Member Agencies.

8.2 Based on a unanimous vote of the Committee, any proposed amendment(s) to this Agreement or to the NSP must be adopted by one of the following means:

8.2.1 The Chair will notify each Member Agency, via the Member Agency's Executive Secretary or an individual designated to receive such notification, of the proposed amendment(s). If no Member Agency objects within [60] days, the amendment(s) will be considered adopted. Such notifications, designations, and objections must be in writing.

8.2.2 The amendment(s) shall be adopted by mutual written agreement of all Member Agencies.

8.3 This Agreement, as amended, shall be automatically renewed on 1 January [year] and every five years thereafter unless superseded by a new arrangement or terminated.

[Agency names and signers]